

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“De acuerdo a lo requerido, no se poseen datos sistematizados al respecto; sin embargo, cualquier interesado puede presentarse a la Secretaría de esta Sala para verificar personalmente todos los procesos a efecto de constatar los datos requeridos” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 9/9/2021 a las 22:19 horas la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 433-2021, en la cual requirió:

“Obtener información de cuantos internos con detención provisional, por medio de sus Representantes legales, interpusieron Recurso de Hábeas Corpus, por vulneración a su derecho de libertad ambulatoria, en los meses de marzo a mayo del año 2020” (sic).

2. A las catorce horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó la resolución con referencia UAIP/433/RPrev/1101/2021(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, remitiera el reverso de su documento único de identidad.

3. El 12/9/2021 la peticionaria remitió de forma completa su documento único de identidad dentro del plazo correspondiente.

4. Por resolución con referencia UAIP/433/RAdm/1113/2020(3), de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió al Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, mediante el memorándum con referencia UAIP/433/951/2021(3), de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

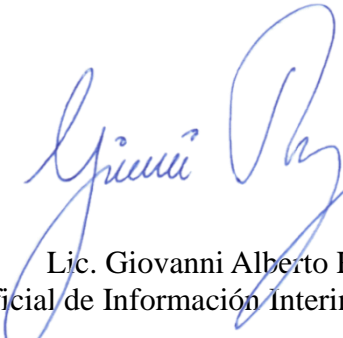

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la

Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 433-2021(3) el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.